

175

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 4:37 PM

Para: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):

MARYIL Y VEGA SOTELO

Juridico@vegasoteloconsultores.com

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

SÍRVASE CONCURRIR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

MP

Re: 201800185 CONTESTACION DEMANDA

Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Lun 27/02/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Espero que esten muy bien, en auto de 21 de febrero de 2023 se me nombró como curadora de las personas FLOR RUBY CAÑON, JAIRO VILLARAGA, JEIMY VALENZUELA y ROSALBA VILLARAGA ¿cómo ya estoy nombrada es necesario que secretaria me notifique o puedo dar contestación de manera directa?

Muchas gracias



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El jue, 16 feb 2023 a la(s) 16:23, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Se acusa recibido de su mensaje.

Por otro lado, le comunicamos que la jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 1:00 PM y de 02:00 a 05:00 P.M, razón por la cual, se **ADVIERTE** a los usuarios que el sistema se encuentra programado para recibir correos electrónicos **UNICAMENTE EN DICHO HORARIO**, en tanto, **si remite un correo fuera de la jornada NO VA A LLEGAR AL BUZÓN DEL JUZGADO.**

Gracias por comunicarse con nosotros.

SHARON PEREZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 3:26 p. m.

Para: mpabon.asesorialegal@gmail.com <mpabon.asesorialegal@gmail.com>; Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 201800185 CONTESTACION DEMANDA

Honorable,

DRA. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES.
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

CC. DRA. MARTHA MIREYA PABON PAEZ.
APODERADO JUDICIAL UPN.

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA.
REFERENCIA:	11001310300820180018500
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
DEMANDADO:	RODRIGO VALENZUELA Y OTROS

MARYILY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. 1.018.463.856 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional número 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad litem del Señor JOSÉ IGNACIO VILLARRAGA y la Sra. MARIA ORFILIA VALENZUELA conforme al auto de 23 de enero de 2023, notificado el 27 de enero del mismo año, por medio del presente email adjunto de manera respetuosa y en término, concurre ante su despacho para contestar la respectiva demanda.

Así mismo pongo de presente a este despacho que después de verificado el proceso se evidencia que al momento que se ordenó la notificación de mi prohijados para integrar efectivamente el contradictorio, se ordenó también notificar a FLOR RUBY CAÑON, JAIRO VILLARAGA, JEIMY VALENZUELA, ROSALBA VILLARAGA, sin embargo no se evidencia notificación efectiva de los mismos y pongo a consideración de este despacho la decisión de nombrarles curador ad litem en aras evitar cualquier tipo de nulidad futura.

De manera atenta,

The logo consists of the name "Vega Sotelo" written in a white, elegant cursive script. The text is centered within a solid black rectangular background.

Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

Re: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Jue 2/03/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibo

acepto cargo



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El mié, 1 mar 2023 a la(s) 16:37, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):

MARYIL Y VEGA SOTELO

Juridico@vegasoteloconsultores.com

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

SÍRVASE CONCURRIR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

MP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

178

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/03/2023 10:36 AM

Para: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Buen día,

Como quiera que se aceptó el nombramiento de la Curadora Ad-litem, se remite acta de notificación personal, para que proceda de forma inmediata a la devolución de la misma por este medio.

[11001310300820180018500](#)

Nota: En todo caso se advierte que a partir del envío de esta acta, empieza a correr el termino de traslado para lo cual se remite link y/o traslado del expediente, para que ejerza el derecho de contradicción.

SHARON PEREZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

acuso recibo

acepto cargo

Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El mié, 1 mar 2023 a la(s) 16:37, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):

MARYIL Y VEGA SOTELO

Juridico@vegasoteloconsultores.com

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

SÍRVASE CONCURRIR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

MP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 Nº 11 - 45 PISO 4º TELEFONO Nº 2820061
E-MAIL: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., **02 de marzo de 2023**, se notifica a la Dra. **MARYILY VEGA SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.463.856 y Tarjeta Profesional N° 283.681 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de auxiliar de la justicia en el oficio de **(curador/ad litem)** en representación de los demandados FLOR RUBY CAÑON, JAIRO VILLARAGA, JEIMY VALENZUELA y ROSALBA VILLARAGA, dentro del Proceso de **DECLARATIVO DE REIVINDICACION DE DOMINIO**, radicado bajo el número **2018-00185**, incoada por **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL INSTITUTO PEDAGOGICO**, le notifiqué el **auto que ADMITE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de fecha **22 de enero de 2019**, **advirtiéndole que dispone del término de ley para contestar la demanda, proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto.** Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio virtualmente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,

MARYILY VEGA SOTELO

CORREO ELECTRÓNICO: juridico@vegasoteloconsultores.com

Teléfono:

Quien notifica,

SHARON CATHERINE PEREZ ALARCON
ASISTENTE JUDICIAL

terminos
1

2018-185

180

Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Mié 8/03/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mpabon.asesorialegal@gmail.com <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Honorable,

**DRA. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES.
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**CC. DRA. MARTHA MIREYA PABON PAEZ.
APODERADO JUDICIAL UPN.**

Mpabon.asesorialegal@gmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA.
REFERENCIA:	11001310300820180018500
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
DEMANDADO:	RODRIGO VALENZUELA Y OTROS

MARYILY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. 1.018.463.856 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional número 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad litem de los demandados FLOR RUBY CAÑÓN, JAIRO VILLARAGA, JEIMY VALENZUELA y ROSALBA VILLARAGA, por medio del presente email adjunto de manera respetuosa y en término contestación de la demanda.

De manera atenta,



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

Honorable,
DRA. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES.
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CC. DRA. MARTHA MIREYA PABON PAEZ.
APODERADO JUDICIAL UPN.
Mpabon.asesorialegal@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA.
REFERENCIA:	11001310300820180018500
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.
DEMANDADO:	RODRIGO VALENZUELA Y OTROS

MARYILY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. 1.018.463.856 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional numero 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad litem de los demandados FLOR RUBY CAÑON, JAIRO VILLARAGA, JEIMY VALENZUELA y ROSALBA VILLARAGA, por medio del presente escrito de manera respetuosa y en termino, concurre ante su despacho para contestar la respectiva demanda conforme a los siguientes:

I. RESPECTO AL TERMINO DE RADICACIÓN.

Honorable Juez, véase que el correo electrónico por el cual se notificó el auto que designa a la presente togada como curadora ad litem fue recepcionado el 2 de marzo de 2023, mismo día en el cual fue compartido el link del expediente.

a razón de lo anterior, se entiende como fecha de máxima de radicación el día 24 de marzo de 2023, teniendo en cuenta lo reglado en la ley 2213 de 2022 y CGP.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Honorable Juez, me pronuncio respecto a las pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERO. No me opongo conforme a las documentales adjuntas al proceso y el testimonio técnico rendido por el ingeniero civil Quintero en audiencia que trata el art. 273 del CGP.

SEGUNDO. Respecto a la mala fe me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, toda vez que, si bien se evidencia una posesión respecto a la porción de terrenos identificados en el expediente, no existe prueba si quiera sumaria de la mala fe, véase que la Honorable Corte Suprema de justicia y nuestra normatividad civil ha indicado de manera clara que la mala fe debe ser probada en juicio por quien la alega y no puede presumirse salvo en los casos que establece la ley – hecho no procedente en el presente caso.

TERCERO. Toda vez que en la pretensión tercera expuesta en el escrito subsanatorio de la demanda se referencian varias solicitudes, me permito de manera respetuosa pronunciarme a cada una de ellas de la siguiente manera:

A. Respecto a "... ordene al demandado realizar la restitución a favor del demandante de la porción del inmueble ocupada...": No me opongo conforme a las pruebas adjuntas al proceso.

B. Respecto a "...el cese de la perturbación...": No me opongo conforme a las pruebas adjuntas al proceso.

C. Respecto a "...y a asumir por su cuenta los gastos de demolición de cualquier infraestructura que hubieren construido sobre la fracción del predio objeto del proceso": Me opongo conforme a la respuesta dada a la pretensión segunda del presente acápite. Falta de prueba siquiera sumaria de la mala fe.

CUARTO. Me opongo conforme a la respuesta dada a la pretensión segunda del presente acápite. Falta de prueba siquiera sumaria de la mala fe.

QUINTO. No me opongo.

SEXTO. No me opongo.

SÉPTIMO. Me opongo.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO. Es cierto conforme a la documental adjunta al proceso de la referencia.

SEGUNDO. Es cierto conforme a la documental adjunta al proceso de la referencia.

TERCERO. No me consta.

CUARTO. Es cierto conforme a la documental adjunta al proceso de la referencia.

QUINTO. De manera antitécnica se refieren varios hechos motivo por el cual me permito dar contestación a cada uno de ellos de manera independiente.

A. Sobre la construcción de varios muros sobre el predio de la UPN: Es cierto.

B. Sobre la supuesta imposibilidad de ejercer sus derechos sobre el suelo empleado por el demandado: no me consta.

SEXTO. No me consta.

SÉPTIMO. No me consta, no existe prueba documental en el expediente.

OCTAVO. No me consta, no existe prueba documental en el expediente.

NOVENO. No me consta, no existe prueba documental en el expediente.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

Honorable juez, de manera respetuosa y conforme al art. 96 del CGP propongo las siguientes excepciones de mérito:

DE LA FALTA DE PRUEBA DE LA MALA FE ALEGADA RESPECTO A LOS SUJETOS PASIVOS.

Honorable Juez, véase que de acuerdo al artículo 83 de la constitución política colombiana establece "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.*" Así mismo, la Corte constitucional en su sentencia C 544 de 1994 indico que

"...el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe..."

En el caso en estudio y conforme a los postulados del CC se debe tener claro que no se sabe si los sujetos pasivos ejercieron dicha posesión sin el conocimiento e ignorando la legitimidad de la supuesta causa que dio origen a su posesión.

Véase que no se tiene pronunciamiento alguno por parte de los pasivos por tanto la misma, no se puede presumir.

EXCEPCIÓN GENERICA.

Igualmente formulo cualquier otra excepción que favorezca a la parte demandada dentro del presente proceso y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego a la Honorable Juez, decrete las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a la presente Juzgadora ordene la práctica del siguiente interrogatorio de parte- en caso de concurrir-, el cual lo haré, bajo la vigilancia y control de la señora Juez:

1. Al Señor **JOSE IGNACIO VILLARRAGA** quien se encuentra identificado en el presente proceso.
2. La Señora **MARIA ORFILIA VALENZUELA** quien se encuentra identificado en el presente proceso.

VI. NOTIFICACIONES.

AL DEMANDANTE:	En la dirección indicada en el escrito introductorio
A LA PRESENTE SUSCRITA:	En la Avenida Jiménez 4 49 oficina 306 edificio Monserrate Bogotá D.C. y a los correos electrónicos juridico@vegasoteloconsultores.com y admon@vegasoteloconsultores.com

Cordialmente,



MARYILY VEGA SOTELO.

Abogada especialista.

C.C. 1.018.463.856 de Bogotá.

T.P 283.681 del C. Superior de la J.

Re: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

183

Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Mié 8/03/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito acta de notificación

Pido excusas por la demora en el envío de la misma

Vega Sotelo

Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El jue, 2 mar 2023 a la(s) 10:36, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día,

Como quiera que se aceptó el nombramiento de la Curadora Ad-litem, se remite acta de notificación personal, para que proceda de forma inmediata a la devolución de la misma por este medio.

[11001310300820180018500](#)

Nota: En todo caso se advierte que a partir del envío de esta acta, empieza a correr el termino de traslado para lo cual se remite link y/o traslado del expediente, para que ejerza el derecho de contradicción.

SHARON PEREZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

acuso recibo

acepto cargo

Vega Sotelo

Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El mié, 1 mar 2023 a la(s) 16:37, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):

MARYIL Y VEGA SOTELO

Juridico@vegasotelosultores.com

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0185- 21-FEB DE 2023

SÍRVASE CONCURRIR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPTACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

MP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1- SE SUPLENIO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2- NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4- VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5- VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
ABANDONARON) EN TIEMPO SI NO
- 6- VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7- EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL(LOS) EMPLAZADO(A)
NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8- DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9- SE PRESENTÓ LA ANTEVISTA SOLICITUD PARA RESOLVER:
- 10- OTRO

BOGOTÁ, D.C. 9 MAR 2023

Confidencial Curador.org



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00185-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado a los demandados **FLOR RUBY CAÑÓN, JAIRO VILLARRAGA, JEIMY VALENZUELA y ROSALBA VILLARAGA** a través de curadora Ad Litem del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (fls. 179 a 183).

2. Secretaría, de las excepciones de merito formuladas por la Curadora Ad Litem, córrase traslado a la parre actora conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5b20aecfb468840798029d88a33eb46f8a664ae4ce644e791c72f1c3833ec**

Documento generado en 09/03/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2018-185

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de marzo de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 21 de marzo del año que avanza y vence el 27 de marzo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO